

*Fundació Parc
Científic
Universitat de
València*

ESTATUTOS



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

La **FUNDACIÓ PARC CIENTÍFIC UNIVERSITAT DE VALÈNCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA** se constituye como una fundación de interés general, sin ánimo de lucro y bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana.

Artículo 2. Duración

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 34 de los presentes *Estatutos*.

Artículo 3. Personalidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, de conformidad con las normas por las que se rige, revistiendo la misma naturaleza pública.

Artículo 4. Régimen jurídico

1. La Fundación se rige por la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura fundacional, por los presentes *Estatutos*, por las normas que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.
2. La Carta Fundacional y los presentes *Estatutos* podrán ser desarrollados por las normas que acuerde el Patronato.

Artículo 5. Nacionalidad, ámbito de actuación y domicilio

1. La Fundación tiene nacionalidad española.
2. La Fundación desarrollará su actividad principalmente en la Comunitat Valenciana.



PARC CIENTÍFIC
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

3. El domicilio de la Fundación se establece en la Calle Catedrático Agustín Escardino núm. 9 de Paterna (Valencia).

CAPÍTULO II FINES DE LA FUNDACIÓN Y BENEFICIARIOS

Artículo 6. Fines

1. Los fines de la Fundación son:
 - a. Promover el desarrollo tecnológico, la transferencia de conocimientos y la innovación industrial
 - b. Impulsar la investigación de temas de gran trascendencia social a nivel regional, nacional e internacional, conformando proyectos que requieren un amplio espectro de conocimientos tanto científico-tecnológicos como económicos y sociales
 - c. Establecer la cooperación entre Grupos de Investigación de la *Universitat de València* y empresas, promover la creación de nuevas empresas innovadoras, creando a su alrededor alianzas con otras universidades, con empresas y entidades oficiales
 - d. La puesta en marcha y gestión de un parque científico que disponga de los espacios y las infraestructuras personales y materiales necesarias para el desarrollo de las tareas de investigación básica y aplicada, y para el desarrollo de nuevas tecnologías
 - e. El impulso de todas aquellas acciones que permitan mejorar la eficiencia de la tarea innovadora y de investigación de la *Universitat de València* y su interacción con los otros grupos de investigación, empresas e instituciones
 - f. La creación de un entorno privilegiado para potenciar las actividades de innovación y de transferencia tecnológica y de conocimiento
 - g. La promoción, en colaboración con otros agentes, de la cultura emprendedora en el marco de los colectivos de la *Universitat de València*



PARC CIENTÍFIC
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

- h. La potenciación de la difusión de los resultados de la investigación universitaria y de los centros públicos
- i. La promoción, junto con otros agentes, de la creación de empresas innovadoras de base tecnológica, facilitando su sostenibilidad y competitividad mediante su permanencia en el parque
- j. Estimular la calidad en todos los procesos de gestión y de la prestación de servicios a los grupos y centros públicos y privados situados en el parque, y velar por la calidad de las actividades de investigación, desarrollo e innovación que se lleven a cabo
- k. Contribuir, mediante el perfeccionamiento tecnológico y la innovación, a la mejora de la competitividad de las empresas y del desarrollo de la Comunitat Valenciana

Estos fines podrán ser modificados, por ampliación o reducción, con respecto a su espíritu y contenido inicial, por decisión del Patronato de la Fundación.

- 2. Los fines de la Fundación podrán cumplirse, bien directamente, por la Fundación o en colaboración con otras personas físicas o jurídicas, ejecutándose, con el carácter de prioritario el que, en función de la realidad social, acuerde el Patronato.

Artículo 7. Programa de actividades

- 1. El Patronato determina y decide, discrecionalmente y con plena libertad, el programa de actividades de la Fundación, de acuerdo con los fines fundacionales, y elige democráticamente a los beneficiarios respetando, en todo caso, el interés general y aquello que prevé el artículo 3 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana y el artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, o preceptos que los sustituyan.
- 2. Para llevar a cabo los fines de la Fundación, que son de carácter social, educativos y de promoción y difusión de la investigación y transferencia de conocimiento y tecnología, el Patronato podrá decidir:
 - a. La organización de actividades de cualquier tipo relacionadas con los fines fundacionales



PARC CIENTÍFIC
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

- b. La adquisición de bienes muebles e inmuebles y de derechos destinados al cumplimiento de los fines fundacionales
- c. La articulación de programas que reciben aportaciones del sector público internacional, comunitario, estatal, autonómico o local, y de los sectores privados, universitarios u organizaciones internacionales

Esta enumeración no es limitativa. Por tanto, el Patronato puede acordar la organización de otras actividades para cumplir los objetivos de la Fundación.

Artículo 8. Beneficiarios

1. Serán potenciales beneficiarios de la Fundación la sociedad valenciana en general y, especialmente, aquellos colectivos relacionados con los fines de la Fundación.
2. La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas o entidades que, reuniendo las condiciones expresadas anteriormente, estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto.
3. Nadie podrá imponer al Patronato la concesión y atribución de los beneficios de la Fundación a personas determinadas.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9. Contenido del patrimonio y recursos

1. La Fundación podrá poseer toda clase de bienes, destinando sus frutos, rentas y producto a sus fines.
2. Serán recursos propios de la Fundación:
 - a. La dotación fundacional
 - b. Las donaciones que realicen personas físicas y jurídicas a la Fundación, incluidas las subvenciones de carácter público que, salvo disposición expresa en



contrario, se entenderán afectas al sostenimiento de las actividades que desarrolle la Fundación, al amparo de los presentes *Estatutos*

- c. Los intereses o beneficios del patrimonio
- d. Las herencias y legados que se efectúen a favor de la Fundación
- e. Cualquier otro ingreso que se derive de las actividades de la Fundación

Artículo 10. Inscripción registral y depósito

1. Los bienes de cualquier naturaleza, propiedad de la Fundación, que puedan ser inscritos en un Registro Público, se inscribirán en el Registro correspondiente.
2. Los fondos públicos y valores mobiliarios, industriales o mercantiles, deberán depositarse, también a nombre de la Fundación, en las entidades bancarias correspondientes determinadas por acuerdo del Patronato.

Artículo 11. Aceptación de donaciones, herencias y legados

El Patronato podrá aceptar donaciones, herencias y legados en los términos y condiciones que establece la Ley. No se entenderá que existe carga cuando se afecte por el donante la donación, o por el causante la herencia o el legado al directo sostenimiento de las actividades de la Fundación, o al incremento del capital fundacional.

Artículo 12. Enajenación y gravamen de bienes y derechos

La enajenación o gravamen de los bienes o derechos de la Fundación se llevarán a efecto en los términos y condiciones previstos en la Ley.

Artículo 13. Destino de los excedentes

La Fundación podrá destinar los excedentes de los ingresos a incrementar el capital fundacional en los términos que acuerde el Patronato, dentro de los límites que establezcan las Leyes.

Artículo 14. Afectación de bienes y rentas



Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de forma directa e inmediata, a la realización de los fines para los que la Fundación se instituye, sin perjuicio de la posible colaboración de la Fundación con otras entidades, sin ánimo de lucro, con fines análogos.

Artículo 15. Aplicación de recursos

La Fundación aplicará los recursos fundacionales al cumplimiento de los fines de la institución, en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato, al elaborar y aprobar los correspondientes planes de actuación anuales, atendiendo, en todo momento, a lo establecido en la Ley.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA EL PATRONATO

Artículo 16. Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono

1. El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación, que ostentará y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes *Estatutos*. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos desempeñarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles, en la adopción de acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en los presentes *Estatutos* o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 17. Composición

1. El gobierno de la Fundación estará a cargo del Patronato:



PARC CIENTÍFIC
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

- a. El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres patronos
 - b. Serán patronos permanentes la Universitat de València, la Fundació Bancaixa, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, el Banco Santander y la Confederación Empresarial Valenciana
 - c. Serán patronos electivos aquellos que sean elegidos como tales por el Patronato de la Fundación
2. El Patronato podrá crear comités científicos y de asesoramiento.
 3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se encuentren incurso en ninguna causa de incompatibilidad.
 4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar, a través de su órgano competente, a la persona física que actúe en su representación.
 5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
 6. Si el llamado a ejercer el cargo de patrono lo fuera por razón del cargo que ocupare en entidades públicas o privadas, podrá actuar en nombre suyo la personas a quien corresponda su sustitución de acuerdo con las normas que las regulan, o la persona que designe en escritura pública si lo es con carácter permanente, o por medio de un escrito especial para cada ocasión.
 7. Cuando la condición de patrono sea atribuida a personas jurídicas, éstas deberán designar, a través de su órgano competente, la persona física que actúe en su representación, que deberá conferirse, en cualquier caso, por escrito. Si la persona física representante lo fuera por razón de su cargo, será aplicable lo que dispone el apartado anterior.

Artículo 18. Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán sus cargos gratuitamente sin que, en ningún caso, puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser



reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

Artículo 19. Nombramiento de patronos electivos

1. El cargo de patrono electivo tendrá una duración de tres años, pudiéndose renovar su mandato sin límite, por períodos iguales.
2. Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión del Patronato en la que se decida su renovación o sustitución, que deberá celebrarse necesariamente dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del cargo de patrono.
3. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato, de conformidad con las reglas establecidas en los presentes *Estatutos* para la adopción de acuerdos y en la legislación vigente.

Artículo 20. Cese y suspensión

Los patronos cesarán o serán suspendidos por cualquiera de las causas previstas por la Ley.

Artículo 21. Presidencia

1. La presidencia del Patronato la ostentará la *Universitat de València*.
2. Corresponde al Presidente ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas, pudiendo el Patronato, para asuntos puntuales y mediante un acuerdo expreso, otorgar esta facultad a otro de sus miembros; convocar las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus componentes y fijar el orden del día, dirigir sus deliberaciones y velar por la correcta ejecución de sus acuerdos, así como por el cumplimiento de la Ley y de los presentes *Estatutos*, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar cuantos documentos sean necesarios a tal fin.
3. El Patronato podrá nombrar, en su seno, uno o varios vicepresidentes o vicepresidentes y establecerá su orden. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el/la



Vicepresidente/a Único/a o Primero/a y, en su defecto, por el/la Segundo/a y sucesivos, si existieran. En última instancia, por el miembro del Patronato de mayor edad.

Artículo 22. Secretaría

1. El cargo de Secretario/a podrá ser llevado a cabo por persona que no ostente la condición de patrono, y deberá ser elegido de entre las personas que proponga el Presidente, es decir, la *Universitat de València*.
2. Corresponde al Secretario/a la certificación de los acuerdos del Patronato, la conservación y custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le encomienden.

Artículo 23. Régimen de reuniones

1. El Patronato se reunirá, anualmente, al menos en dos sesiones ordinarias y tantas extraordinarias como sean convocadas por el Presidente o solicitadas, como mínimo, por un tercio de sus componentes.
2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, al domicilio designado por ellos, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios. En la convocatoria se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será necesaria convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden, por unanimidad, la celebración de la reunión.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes el Presidente y el/la Secretario/a, o las personas que los sustituyan, excepto en los casos para los que se exija reglamentariamente un número mayor de asistentes.



4. Las reuniones serán dirigidas por el Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, salvo en aquellos casos en que la legislación vigente establezca una mayoría cualificada. En caso de empate, el Presidente o, en caso de sustitución, el/la Vicepresidente/a 1^{o/a} o, en su caso, 2^{o/a} tendrá voto de calidad.
5. A las reuniones del Patronato asistirá el/la Gerente/a de la Fundación, con voz pero sin voto, si bien su presencia no será computada a efectos de integración de los quórums de asistencia exigidos por los presentes *Estatutos*.
6. De cada reunión que celebre el Patronato se levantará por el/la Secretario/a la correspondiente acta, debiendo expresar ésta los asistentes, las circunstancias del lugar y hora de la reunión y los puntos del orden del día, así como las intervenciones realizadas de manera sucinta y el contenido literal de los acuerdos adoptados, dejando constancia del resultado de las votaciones. Las actas serán firmadas, en todas sus hojas, por el/la Secretario/a del Patronato con el visto bueno del Presidente.
7. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. No obstante, el/la Secretario/a podrá emitir certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

8. El Patronato llevará un Libro de Actas, debidamente foliado y legalizado, en el que constarán todas las actas aprobadas por este órgano y por el Comité Ejecutivo.
9. A propuesta del Presidente, podrán asistir a las reuniones del Patronato otras personas ajenas al objeto de asesorar o informar.

Artículo 24. Competencias

1. Corresponde al Patronato cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los presentes *Estatutos* y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, conforme a los criterios económico-financieros de un buen gestor.



2. Con independencia de las funciones que le otorguen los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones y realizar las oportunas comunicaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, son facultades del Patronato:
 - a. Establecer la orientación y fijar las líneas generales de funcionamiento de la Fundación
 - b. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales
 - c. Aprobar el plan de actuación y su liquidación, la memoria de actividades y las cuentas anuales que deban ser presentadas al Protectorado
 - d. Acordar la enajenación de bienes inmuebles
 - e. Aceptar, en su caso, donaciones y/o legados y aceptar herencias a beneficio de inventario
 - f. Aprobar las modificaciones estatutarias y todos aquellos actos que necesiten autorización del Protectorado, así como decidir en los conflictos a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, o precepto que lo sustituya
 - g. En general, cuantas otras funciones deba desempeñar para la administración o gobierno de la Fundación, con sumisión en todo caso a las prescripciones legales

SECCIÓN SEGUNDA EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 25. El Comité Ejecutivo

1. Además del Patronato, en el seno de la Fundación, podrá existir un Comité Ejecutivo que, en su caso, se encargará del cumplimiento de las directrices del



PARC CIENTÍFIC
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Patronato en el período inter-reuniones, así como de la preparación y documentación de los temas a presentar a la decisión del Patronato.

2. El Comité Ejecutivo estará presidido por el Presidente de la Fundación y contará con un mínimo de otros dos patronos, que asistirán al Presidente y le sustituirán en caso de ausencia.
3. La mayor definición de funciones, cargos y componentes, forma de funcionamiento y reunió, y otros organismos auxiliares, será decidida, en su caso, por el Patronato.

SECCIÓN TERCERA OTROS ÓRGANOS

Artículo 26. Gerencia

1. El Patronato, a propuesta del Presidente, podrá nombrar un/a Gerente/a de la Fundación que ejercerá las funciones de dirección ejecutiva y gestión operativa de la misma, en régimen de dedicación a tiempo completo, bajo la superior autoridad del apoderado o apoderados de la Fundación o, en su caso, del Comité Ejecutivo.
2. Le corresponde ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Además, dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación.

Artículo 27. Delegaciones y apoderamientos

1. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, o en el Comité Ejecutivo, al que hace referencia el artículo 25 de los presentes *Estatutos*, que las ejercerán en los términos consignados en el correspondiente acuerdo de delegación.
2. No serán delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, ni la decisión sobre los conflictos a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, o precepto que lo sustituya, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. Tampoco lo serán las facultades de modificación de los presentes *Estatutos*, fusión y liquidación de la Fundación. La delegación permanente de facultades deberá constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.



3. Sin perjuicio de la delegación de facultades a que se refiere el punto 1 del presente artículo, el Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales con las facultades que determine la escritura de poder y, en todo caso, con las limitaciones a que se refiere el punto anterior. Si los poderes son generales, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

SECCIÓN CUARTA NOMBRAMIENTOS HONORÍFICOS

Artículo 28. Regulación de nombramientos honoríficos

El Patronato podrá acordar el nombramiento de patronos honoríficos a personas de especial relevancia o a los que realicen donaciones o prestaciones de importancia en favor de la Fundación.

CAPÍTULO V RÉGIMEN CONTABLE Y PRESUPUESTARIO

Artículo 29. Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 30. Plan de actuación

1. La Fundación confeccionará, para cada ejercicio económico, un plan de actuación, en el que se recogerán los ingresos y gastos, que tendrá un carácter meramente preventivo, correspondiendo su aprobación al Patronato. Su contenido y plazos serán los establecidos en la normativa vigente.
2. El plan de actuación será siempre equilibrado. Este equilibrio se mantendrá cualquiera que sea el estado de ejecución del mismo.

Artículo 31. Gastos de administración

1. Los gastos de administración no podrán exceder, salvo autorización administrativa, del 10 por 100 de los ingresos o rentas netas obtenidas en el ejercicio.



2. Se entenderá por gastos de administración los directamente ocasionados a los órganos de gobierno y para la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Artículo 32. Cuentas anuales

1. En los seis primeros meses de cada ejercicio económico, la Fundación confeccionará el inventario valorado de los bienes y derechos de la Fundación, en los términos que se establezcan reglamentariamente; el balance de situación; la cuenta de resultados, una memoria expresiva de las actividades fundacionales, una memoria de la gestión económica, que deberá incluir las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las diversas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en la normativa vigente. Igualmente, se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.
2. El Patronato aprobará las cuentas anuales en el plazo máximo legalmente establecido, y se presentarán al Protectorado para su examen y comprobación dentro de los diez días siguientes a su aprobación, adjuntando un certificado acreditativo de dicha aprobación.

CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33. Modificación estatutaria

Los *Estatutos* de la Fundación se podrán modificar por cualquier causa que el Patronato considere motivada, precisando del voto afirmativo de la mitad más uno del número de patronos.



Artículo 34. Extinción de la Fundación

1. La Fundación se extinguirá cuando concurra alguna de los supuestos contemplados en la Ley.
2. El Patronato podrá aprobar y someter a ratificación del Protectorado la extinción de la Fundación si aconteciera imposible el cumplimiento de los fines fundacionales, circunstancia ésta que deberá ser apreciada por el mismo Patronato, el cual tomará el acuerdo según lo dispuesto en el artículo 24 de los presentes *Estatutos*.

Asimismo, se requerirá la ratificación del Patronato en los plazos del citado artículo 24 cuando la causa de la extinción sea la realización íntegra del fin fundacional.

3. Si por éstas u otras causas justificadas se produjera la extinción, se procederá a la cesión global de los activos y de los pasivos de la Fundación, la cual se debe llevar a cabo por el Patronato y por las personas liquidadoras que nombre el mismo y, en su caso, el Protectorado.

La cesión global, una vez determinados los activos y los pasivos, y con la autorización previa del Protectorado, se destinará a la *Universitat de València*, en su condición de entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

4. Si no fuera posible realizar la cesión global de los activos y pasivos de la Fundación, se deberá proceder a su liquidación, y el haber que resulte se destinará a la *Universitat de València*, en su condición de entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Todo ello lo deberá aprobar el Protectorado.